

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

RESOLUCION de 4 de junio de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector 4. Santa Marta de los Barros.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de junio de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.

2.º Publicar, como anexo a esta resolución sus Ordenanzas Regulatorias.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin per-

juicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º
El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

ORDENANZAS REGULADORAS

La definición de las normas específicas para el Sector Industrial 4 son las que se establecen a continuación.

Artículo 100.—Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo serán los terrenos que clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, aparecen delimitados en el Plano de Ordenación como Sector Industrial 4. Se definen dicho Sector 4 como Uso Industrial. La superficie total estimada es de 263.332 m².

Los terrenos incluidos en cada uno de los Sectores constituyen un área de reparto de cargas y beneficios, delimitándose en cada Plan Parcial la Unidad o Unidades de Ejecución en cada Sector que permitan el cumplimiento de los deberes de la Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de la superficie (Art. 30 y 31 de la Ley 8/1990).

Artículo 101.—Objetivos.

Cubrir las necesidades de Suelo industrial del núcleo de Santa Marta de los Barros ordenar las áreas del entorno urbano con tendencia al crecimiento industrial.

Artículo 102.—Condiciones de uso.

I. Uso Global: Industrial.

II. Usos pormenorizados permifidos:

- Uso característico, Art. 35 Ley 8/1990: Industrial.
- Usos complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos
 - * Equipamiento, definido en el artículo 142 de las Normas Subsidiarias del municipio.
 - * Espacios Libres, considerados como zonas verdes de expansión y recreo.
 - * Instalaciones deportivas.

Además, se permiten los siguientes:

- * Terciarios, tal y como se define en el artículo 141 de la Normativa de las Normas Subsidiarias del Municipio.
- * Servicios de Infraestructura y Transportes.
- * Residencial Unifamiliar aislada: Se autoriza una vivienda vinculada a la industria equipamientos.

III. Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Residencial en todas las tipologías y categorías, a excepción de la vivienda vinculada a la industria.

IV. Zonificación:

En el plano correspondiente del Plan Parcial se definen los usos de todas y cada una de las distintas parcelas ubicadas en este Sector. Para el Equipamiento Dotacional y los Espacios Libres también se indica la superficie y ubicación. En el Sector 4, se establecen tres zonas específicas de aparcamiento.

Artículo 103.—Nivel de Intensidad.

1. Aprovechamiento tipo. Art. 33 Ley 8/1990.

El aprovechamiento tipo se obtiene dividiendo el aprovechamiento lucrativo total por la superficie total del Sector. Se expresa en m² de techo/m² de superficie del Sector. En las Normas Subsidiarias del municipio se establece para el sector que nos ocupa, es decir, el Sector 4, un aprovechamiento industrial de 0,8 m²/m², y un aprovechamiento máximo global de 1 m²/m².

2. Edificabilidad máxima de la zona industrial.

La edificabilidad máxima se establece para cada parcela de forma individual en 1,5 m²/m² de superficie de la ocupación máxima resultante de aplicar y deducir los retranqueos y/o separación a linderos obligatorios previstos en el plano de ordenación núm. 2.7. de alineaciones.

3. Edificabilidad máxima de los equipamientos y zonas deportivas:

La edificabilidad máxima de los equipamientos social y comercial, se establece en 2 m²/m² ocupados. Por otro lado, las instalaciones deportivas tendrán una edificabilidad máxima de 1 m²/m² de superficie ocupada.

4. Edificabilidad máxima global:

La edificabilidad máxima global del plan parcial será 1 m²/m² del Sector.

Artículo 104. Condiciones de edificación.

I. Parcelación

- Parcela mínima: 500 m².

II. Tipología edificatoria.

Edificación aislada y adosada para todos los usos.

III. Implantación:

- Ocupación:

La edificación para todos los usos, a excepción de las zonas verdes, podrá ocupar como máximo el 100% de la superficie edificable de la parcela, respetando siempre las alineaciones y retranqueos estipulados en el plano de alineaciones.

En el caso de zonas verdes la ocupación por la edificación no podrá superar en ningún caso el 10% de la superficie de cada una de las zonas. Dicha ocupación no perjudicará ni limitará el disfrute del parque, ni la calidad de la jardinería, ni las vistas.

- Profundidad edificable:

Se podrá edificar en todo el fondo de parcela con las limitaciones indicadas en el párrafo siguiente.

- Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Las alineaciones serán las reflejadas en el plano de alineaciones del Plan Parcial.

En el supuesto de que se modifique la parcelación indicada en el presente Plan Parcial, se deberá respetar siempre un retranqueo interior mínimo de 3 m. para las nuevas parcelas resultantes, siempre y cuando éstas tengan una superficie superior a 2000 m².

IV. Volumen

- Altura máxima:

Para todos los usos, a excepción de las zonas verdes, la altura máxima será de dos plantas y 10,5 m., medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta. La cumbrera tendrá una altura máxima de 13 m.

En las zonas verdes, no se podrán realizar edificaciones de más de una planta, con una altura máxima de 5 m. al punto más elevado de la edificación.

- Edificabilidad de la parcela:

La edificabilidad de la parcela es de 1,5 m²/m² ocupado en el caso de uso industrial, 2 m²/m² ocupado en el caso de equipamiento social y comercial y de 1 m²/m² ocupado en el caso de

instalación deportiva. Para las zonas verdes se establece una edificabilidad máxima de 0,1 m²/m².

V. Aparcamientos.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 200 m² edificables, en el interior de las parcelas.

Artículo 105. Condiciones de las infraestructuras.

Las vías de tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de calzada de 7 m. y de 10 m. entre alineaciones de fachadas.

El viario peatonal tendrá un ancho mínimo de 6 metros.

Las redes de abastecimiento de agua y electricidad, y las de vertido de aguas residuales tendrán carácter comunitario y serán las necesarias para cubrir el consumo de los distintos usos, según se establece en la diversa Legislación Sectorial y Normativa Técnica vigente.

Artículo 106. Condiciones de Desarrollo y Ejecución.

- Figura de planeamiento:

Cada sector será objeto de un único Plan Parcial.

- Sistema de gestión:

Directa del Ayuntamiento.

- Sistema de actuación:

El sistema de actuación será el de cooperación.

Artículo 107. Dotaciones mínimas.

Las dotaciones a prever serán las siguientes:

- Sistema de Espacios Libres de dominio y uso público: 10% de la superficie de cada Sector.

- Servicios de Interés Público y Social y Centros Docentes:

* Parque deportivo: 2% de la superficie de cada Sector.

* Servicios de interés público y social:

- Equipamiento comercial: 1% de la superficie de cada Sector.
- Equipamiento social: 1% de la superficie de cada Sector.
- Aparcamiento: Una plaza por cada 100 m² de edificación.

Artículo 108. Cesiones obligatorias y gratuitas.

Será objeto de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

- Los terrenos destinados a las dotaciones.
- El 10 % del aprovechamiento urbanizado.

Artículo 109. Condiciones estéticas y de composición.

La composición arquitectónica será libre, recomendándose a las condiciones estéticas fundamentales para todo tipo de edificación.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 51/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo número 51/2001, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, interpuesto por D.ª Rosa María Jiménez Gallardo, recurso que versa sobre la Resolución de la Secretaría General de Educación de fecha 18 de agosto de 2000 por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso para la constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7 de abril de 2000, ha recaído sentencia firme, dictada el 24 de mayo de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Mérida.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

R E S U E L V O

Ejecutar la Sentencia número 38/2001 emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 51/2001 siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

«Estimar el presente recurso contra la desestimación presunta y posterior resolución de estimación parcial del recurso de reposición formulado por D.ª Rosa María Jiménez Gallardo contra la resolución de 18.08.00 de la Secretaría General de Educación de la Junta de Extremadura por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos en el proceso de constitución de listas de espera convocado por Resolución de 7.04.00, ordenando que se le concedan 0,5 puntos en el subapartado Cd. Sin costas.»

Mérida, a 2 de julio de 2001.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999
D.O.E. n.º 152 de 30 de diciembre),
ANGEL BENITO PARDO

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 26 de junio de 2001, de la Dirección General de Juventud, por la que se reconoce oficialmente al Campamento Juvenil «El Toril» como instalación juvenil según el Decreto 52/1998 de 21 de abril.

Con el Decreto 52/1998 de 21 de abril se regularon las condiciones que las instalaciones destinadas a la realización de actividades formativas, de ocio y tiempo libre juvenil deben cumplir para ser reconocidas como tales de manera oficial.

Una vez instruido el expediente presentado por D. Martín Fariñas Romero en representación de la entidad Caja Rural de Extremadura y constatada su adecuación al antedicho Decreto, he resultado Reconocer Oficialmente las instalaciones descritas en el párrafo siguiente con el nombre de Campamento Juvenil «El Toril», y número identificativo 02/01/CJ. Dicha instalación que habilitada para el desarrollo de actividades juveniles catalogadas como Campamento Juvenil.

Nombre de la instalación: Campamento Juvenil «El Toril».
Dirección: Ctra. N-630 P.K. 609, Carrascalejo.
Categoría: Campamento Juvenil.
Plazas: 30.
Número identificador: 02/01/CJ.

Mérida, 26 de junio de 2001.

La Directora General de Juventud,
LEIRE IGLESIAS SANATIAGO